

APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RESOLUCION EXENTA FACSAL N° 105/2026.

Arica, 26 de marzo de 2026

Con esta fecha la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente Resolución Exenta

VISTO:

Lo Dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la Republica y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta CONTRAL N° 0.01/2025, de marzo 26 de 2025; A.J. FACSAL N°29 de 26 de marzo de 2026; Certificado De Disponibilidad Presupuestaria del Vicerrector de Administración y Finanzas de 06 de marzo de 2026; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; y las facultades que me confiere el Decreto Exento TRA N°335/3/2024, de 05 de marzo de 2024; Decreto Exento TRA N°335/12/2024 de 03 de abril de 2024, y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación y regida por sus estatutos conforme al D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado con fecha 11 de julio de 2024.

Que, SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA es una sociedad, que tiene por objeto la realización de exámenes oftalmológicos.

Que, la Universidad de Tarapacá, a través de su Facultad de Ciencias de la Salud, requiere de convenios con instituciones de diversas áreas de la educación que dispongan de campos clínicos suficientes para permitir que sus estudiantes realicen las prácticas profesionales necesarias para completar su formación, sin los cuales no podrían obtener su titulación.

Que, la ciudad de Arica presenta una oferta limitada de instituciones de salud en las que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas profesionales, lo que ha generado una escasez de cupos para los estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud, situación que se ve agravada por el hecho de que la Universidad no es la única en la ciudad que tiene estudiantes pendientes de prácticas profesionales.

Que, en virtud de la escasez de instituciones dispuestas a colaborar en la formación práctica de sus estudiantes, se hace necesario establecer convenios directos con instituciones dispuestas a ofrecer cupos, como es el caso del presente campo clínico, que posee la infraestructura y los recursos necesarios para brindar formación práctica en el área de la salud correspondiente, siendo esta colaboración de suma importancia para la Universidad, considerando la urgencia de asegurar los cupos de prácticas profesionales para sus estudiantes.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley N° 18.575 sobre Bases de la Administración General del Estado, la contratación administrativa debe realizarse bajo los principios de transparencia, publicidad y libre competencia, salvo que, por la naturaleza específica de la prestación o por razones debidamente justificadas, se utilice el trato directo como procedimiento excepcional.

Que, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta, y procede su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza y procede su operación que se trata de realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato (Aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 26.151, de 2008; 61.442, de 2012 y 10.448, de 2014, entre otros).

En este contexto, las partes han acordado suscribir el presente Convenio, destinado a regular la realización de prácticas curriculares y profesionales de estudiantes de carreras del área de la salud en dependencias de SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA, en conformidad con los planes de estudio y objetivos formativos definidos por la Universidad.

Que, la revisión realizada por la Asesoría Jurídica, mediante pronunciamiento A.J. FACSAL N°29 de 26 de marzo de 2026, concluye que dicho convenio se ajusta a derecho.

Que de conformidad Decreto Exento N°349/2025 de marzo 27 de 2025, que modifica y complementa la normativa universitaria previa sobre delegación de facultades del Sr. Rector, el artículo N°5 N°20 delega en los decanos/as la facultad de firmar y aprobar por resolución exenta convenios específicos y/ o convenios interadministrativos sobre materias de su competencia.

RESUELVO:

- 1. APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE A TRAVÉS DE TRATO DIRECTO O CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ,** de fecha 24 de febrero de 2026, contenido en documentos adjunto, compuesto de (09) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad, cuyo texto íntegro es del siguiente tenor literal:

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA
Y
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 24 de febrero del año 2026 entre, por una parte, **Servicios Oftalmológicos Novatem Limitada**, R.U.T. N° 76.974.387-1, representada por Doña **SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ**, cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en Calle Los Aromos N°817 villa Santa Teresita, comuna de Guillota, Región de Valparaíso, en adelante "Novatem"; y, por la otra, la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- > Que, Novatem es una sociedad, que tiene por objeto la realización de exámenes oftalmológicos.
- > Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.
- > Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo anteriormente señalado, los Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y Novatem, a través de su centro de atención de salud, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros(as) profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:

1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del campo clínico. Las partes manifiestan en este instrumento que se **reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos, dignidad y respeto a la confidencialidad de los pacientes.**
3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Se debe proteger la seguridad de los pacientes en toda la atención clínica.

TERCERO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadia de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en Novatem, con lines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en Novatem será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por Novatem, quien solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por Novatem caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado

- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 3 UF (TRES Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a Novatem el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de costo N° 581 de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido por Novatem.

Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de Novatem, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

CUARTO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) Novatem, a través de su centro de examen, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) Novatem se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) Novatem pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

QUINTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

Novatem se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

El presente convenio permite la realización de práctica clínica curricular/internado en las carreras de la Universidad de Tarapacá, que a continuación se enumeran:

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Tecnología Médica (Oftalmología)	Internos	5 nivel

Que, de acuerdo a las necesidades de la institución, los cupos establecidos en el cuadro precedente pueden ser modificados, previa coordinación entre los encargados o coordinadores RAD del presente convenio.

SEXTO: RESPONSABILIDAD

- a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, Novatem se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando Novatem libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de Novatem capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, Novatem mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- e) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.

- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- g) Novatem mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.
- h) Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.
- i) Las partes a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, ordenados a instruir por cada una de las partes de este convenio y a informar los dictámenes correspondientes, sin perjuicio del envío oportuno de copia de las resoluciones de inicio y termino del proceso administrativo respectivo.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.

Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

NOVENO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una las partes será sola y únicamente responsable por:

- a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,
- b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

UNDÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte.

Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

NOVATEM:

Coordinador(a): SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ
Dirección: Calle los Aromos n°817 villa Santa Teresita, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso.
E-Mail: novatem.quillota@gmail.com

La Universidad:

Coordinador: Sra. Celia Borquez Benitt, Decana de la Facultad de Ciencias o quien le subrogue.
Dirección: Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
E-Mail: **cborquez@acedemicos.uta.cl** con copia a **facsalsec@gestion.uta.cl**

Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DUODÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las

normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado término anticipado a éste.

DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado. Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Novatem declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones, evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considerará parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: CONFORMIDAD.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ**, para actuar en representación de Novatem, consta en Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 31-01-2019, que consta en el Certificado De Estatuto Actualizado, código de verificación CRdW99Qhy1VT

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

DECIMO NOVENO: EJEMPLARES.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ
Servicios Oftalmológicos Novatem Limitada

CELIA MARIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad de
Tarapacá

- 2. Publíquese** en el sistema informático conforme lo señalado en el artículo 7 de la ley 20.285, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública.


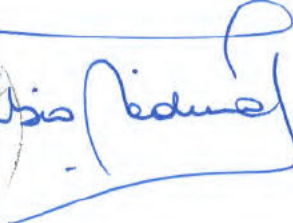
Regístrese, comuníquese y archívese



ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario
Universidad de Tarapacá



CELIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud

17 ABR 2026


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALORIA

TRASLADA E INFORMA

T/CONTRAL. N° 187/2026.

ARICA, 16 de abril de 2026.

RECIBIDO 21 ABR 2026

DE: SRA. NIEVES RUBIO MEDINA - CONTRALORA (s)

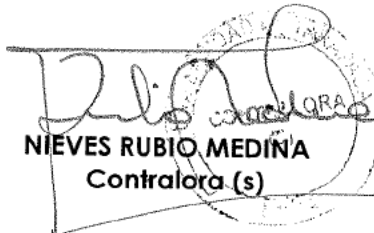
A: SRA. CELIA BORQUEZ BENITT - DECANA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD


=====

Esta Contraloría ha recibido para su revisión la resolución exenta FACSAL N° 105/2026 de fecha 26 de marzo de 2026, la cual aprueba convenio asistencial docente a través de trato directo o contratación directa, entre Servicios Oftalmológicos NOVATEM Limitada y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente.

Al respecto, se cursa con alcance el referido acto administrativo, de acuerdo a las observaciones emitida por la Dirección de Control Legal de esta unidad, mediante carta DCL N°56/2026, la cual se adjunta a la presente.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


NIEVES RUBIO MEDINA
Contralora (s)


NRM/MSA/jgf.

cc.: Arch. / Corr.

Incl.: Resolución exenta FACSAL N° 105/2026 Original.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Dirección de Control Legal

**REF.: CURSA CON ALCANCE
RESOLUCIÓN EXENTA, QUE INDICA.**

Arica, 16 de abril de 2026.

DCL N° 56/2026

Señora
NIEVES RUBIO MEDINA
Contralora (S)
Universidad de Tarapacá
Presente

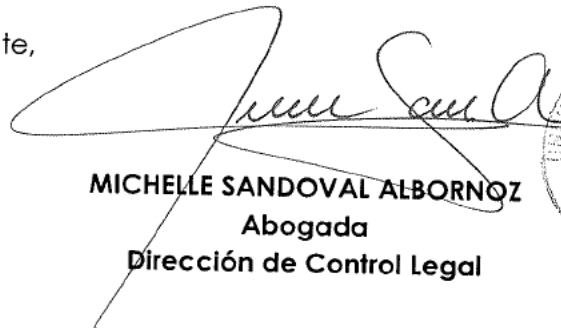
De mi consideración:

Junto con saludar, por medio de la presente se informa que se efectuó el correspondiente control de legalidad la resolución exenta FACSAL N° 105/2025 de fecha 26 de marzo de 2026, la cual aprueba convenio Asistencial Docente a través de trato directo o contratación directa, entre Servicios Oftalmológico NOVATEM Limitada y la Facultad de Ciencias de la Salud - Universidad de Tarapacá, pudiendo informar lo siguiente:

Al respecto, se sugiere cursar, el acto administrativo en lo meramente formal, se advierte una inconsistencia en el resolutivo donde indica "...compuesto de (09) páginas...", debe decir "...compuesto de (08) páginas...".

Por otra parte, el acto en análisis fue ingresado a esta unidad de control con evidente retraso en relación a la fecha de firma de la celebración del convenio Asistencial Docente, por lo que la Facultad deberá tomar las medidas tendientes a que los actos administrativos, sean ingresados a la Contraloría Universitaria para su control de legalidad de manera oportuna, así dar cumplimiento a los principios de oportunidad y eficacia que rigen en el actuar de la administración del Estado.

Se despide atentamente,


MICHELLE SANDOVAL ALBORNOZ
Abogada
Dirección de Control Legal




MSA/10/1

Incl.: Resolución Exenta FACSAL N°105/2026. Original.

**CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE
SERVICIOS OFTALMOLÓGICOS NOVATEM LIMITADA
Y
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**

En Arica a 24 de febrero del año 2026 entre, por una parte, **Servicios Oftalmológicos Novatem Limitada**, R.U.T. N° 76.974.387-1, representada por Doña **SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ**, cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en Calle Los Aromos N°817 villa Santa Teresita, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, en adelante "Novatem"; y, por la otra, la **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada para estos efectos por la Sra. **CELIA MARIA BORQUEZ BENITT**, chilena, cédula nacional de identidad [REDACTED] **Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud**, domiciliados en Avenida General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "La Universidad" o "UTA"; quienes, conjuntamente denominadas "las Partes", celebran un Convenio Asistencial Docente, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

- Que, Novatem es una sociedad, que tiene por objeto la realización de exámenes oftalmológicos.
- Que, por su parte, la **Universidad de Tarapacá**, creada en virtud del Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 1981, es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias. Para ello, dentro de las carreras y programas que imparte en el área de salud, requiere contar con establecimientos o recintos donde sus estudiantes realicen prácticas curriculares, profesionales e internados.
- Que, la alianza estratégica formada tiene como fundamento la visión y misión que cada una de las Partes tiene respecto de la salud para el país, la necesidad de tener centros calificados de salud para el bienestar de la población y de los derechos y deberes de los(as) pacientes según la ley N° 20.584, la excelencia académica y clínica que deben tener los(as) profesionales de la salud, los estándares de servicio, control de calidad y planes a desarrollar en el futuro, teniendo como objetivo brindar la mejor, más oportuna y eficiente atención de salud a los(as) pacientes de los centros de salud, junto con favorecer los objetivos educacionales de la UTA.

Por lo anteriormente señalado, las Partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: OBJETO DE CONVENIO.

En este acto, las partes de mutuo acuerdo vienen en suscribir el presente convenio para establecer una relación asistencial-docente entre la Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Ciencias de la Salud, y Novatem, a través de su centro de atención de salud, constituyéndose una alianza entre las Partes para coordinar en forma armónica a ambas instituciones en el otorgamiento de las atenciones de salud y la formación de futuros profesionales de la salud que cursen un programa de pregrado en la UTA.

SEGUNDO: PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DOCENTE:



1. **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del campo clínico. Las partes manifiestan en este instrumento que se **reconoce la preeminencia de la labor asistencial por sobre la docente, en particular en lo referente a la seguridad, derechos, dignidad y respeto a la confidencialidad de los pacientes.**
3. **SEGURIDAD DE LOS PACIENTES:** Se debe proteger la seguridad de los pacientes en toda la atención clínica.

TERCERO: SOLICITUD DE PRÁCTICAS.

1) Para el presente convenio, defínase "práctica" como todo aquel proceso que involucre la estadía de un(a) alumno(a) de las carreras de la salud de la Universidad, ya sea esta profesional u observacional, en Novatem, con fines docentes para realizar sus prácticas curriculares y/o asistenciales.

2) La solicitud de práctica en Novatem será un proceso formal que deberá ser realizado por la Universidad a la que pertenece el(la) postulante, de forma escrita y con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha estipulada para el inicio de la práctica, al responsable designado por Novatem, quién solicitará su evaluación, comprometiéndose a entregar una respuesta por escrito antes de siete días de la fecha solicitada. Las solicitudes que no cumplan con los plazos anteriormente estipulados serán evaluadas por Novatem caso a caso.

3) La solicitud debe indicar:

- a) El o los nombres de los(as) alumnos(as) postulantes, en el caso que sea posible. De lo contrario, se debe indicar el número de cupos que se solicitan.
- b) El periodo de práctica solicitado.
- c) El nivel de formación académica del o los(as) alumnos(as) postulante(s).
- d) Los objetivos pedagógicos de la práctica.
- e) El seguro escolar vigente que cubre al o los(as) alumnos(as) postulante(s) en caso de un accidente tanto de trayecto, como en el lugar de práctica.
- f) El estado de salud del o los(as) postulantes con respecto a la inmunización con vacunas contra enfermedades propias de cada profesión, según los parámetros vigentes establecidos por el Ministerio de Salud; así como el estado dosímetro en caso de que se amerite.
- g) Documentos de la Universidad:
 - Malla curricular de la carrera.
 - Actividades que deben realizar los/as alumnos/as según nivel de formación.

4) La Universidad se compromete a pagar una suma de dinero equivalente a 3 UF (TRES Unidades de Fomento) mensual, IVA incluido, contra factura emitida por la entidad prestadora, para aquellas prácticas de horario completo (8 horas diarias). En tanto para aquellas prácticas que se ejecuten en horario parcial, la Universidad pagará a Novatem el valor proporcional mensual a las horas que correspondan. El pago se realizará con cargo centro de de la Facultad de Ciencias de la Salud, por cada alumno(a) que sea recibido



Dicho monto se establece dentro de las políticas vigentes de Novatem, las que tienen como finalidad unificar los montos de retribución económica por el uso de campo clínico.

CUARTO: ACTIVIDADES DOCENTE – ASISTENCIALES.

a) **Novatem**, a través de su centro de examen, se constituirá en un centro asistencial de práctica para el desarrollo de prácticas no médicas para las carreras de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad, en conformidad a los planes de estudio y a las posibilidades y recursos de que disponga el establecimiento, priorizando siempre la actividad asistencial por sobre la docente, respetando y protegiendo los derechos y seguridad de los/as pacientes, en conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente.

b) Novatem se compromete a delegar sus funciones docente asistenciales al personal profesional y/o técnico capacitado, para la supervisión y guía de la práctica, protegiendo de esta forma la calidad de los procesos, seguridad y derecho de los(as) pacientes. Las actividades que pueden ejecutar los(as) estudiantes serán definidas por cada unidad, según nivel de formación, en procedimientos propios de cada uno de ellos.

c) Novatem pone a disposición de los(as) estudiantes de la Universidad servicios de computación, biblioteca y orientación profesional. Los(as) estudiantes podrán hacer uso diario de las instalaciones propias de cada lugar destinado a la manipulación y consumo de alimentos.

d) La Universidad se compromete a mantener un flujo de comunicación constante a través de los(as) coordinadores(as) de campos clínicos designados con el objetivo de velar por el estado tanto académico como personal de los(as) alumnos. De este modo será de exclusiva responsabilidad de la Universidad enviar la documentación necesaria a tiempo para la evaluación de la práctica en curso. Esto último siempre y cuando el caso lo amerite.

QUINTO: NÚMERO DE ALUMNOS Y SEGURO DE LOS ESTUDIANTES.

Novatem se reserva la determinación del número de estudiantes a aceptar, según cupos existentes, para asegurar la calidad y el normal proceso de sus actividades.

Mientras dure la práctica, los(as) estudiantes de la Universidad de Tarapacá serán considerados como estudiantes para todos los efectos legales y en consecuencia le serán aplicables las disposiciones de la ley N°16.744 "Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales" y del Decreto Supremo N° 313 del Seguro Escolar.

El presente convenio permite la realización de práctica clínica curricular/internado en las carreras de la Universidad de Tarapacá, que a continuación se enumeran:

Carrera	Modalidad	Nivel de formación
Tecnología Médica (Oftalmología)	Internos	5 nivel

Que, de acuerdo a las necesidades de la institución, los cupos establecidos en el cuadro precedente pueden ser modificados, previa coordinación entre los encargados o coordinadores RAD del presente convenio.

SEXTO: RESPONSABILIDAD.



- a) Mientras dure el proceso de práctica, el(la) estudiante de la Universidad mantendrá su condición de alumno regular, por lo que en caso de accidente laboral y/o de trayecto, Novatem se ajustará al seguro escolar vigente y estipulado en la solicitud de práctica.
- b) En el caso de estudiantes no domiciliados en la ciudad de práctica, será de exclusiva responsabilidad del alumno(a) costear la permanencia en dicha ciudad, quedando Novatem libre de responsabilidad por este concepto.
- c) Es de exclusiva responsabilidad de Novatem capacitar a los(as) estudiantes, antes del inicio de su práctica, en políticas y normativas internas aplicables a su comportamiento y desempeño dentro de la institución. La forma en que estas políticas y normativas serán inducidas es de exclusiva responsabilidad de cada unidad. Conforme a lo anterior, Novatem mantendrá registros de toma de conocimiento de las políticas y normativas inducidas en los(as) estudiantes.
- d) En el evento de que se produzcan daños o perjuicios de uno o más de los(as) estudiantes en práctica de la Universidad o de sus docentes o supervisores, a terceros, sean estos pacientes ambulatorios, o a sus familiares, acompañantes o a otros funcionarios que no forman parte de este convenio, tal circunstancia será conocida y resuelta por las vías administrativas y/o judiciales correspondientes, asumiendo cada una de las partes las acciones y defensas que les otorga el ordenamiento jurídico.
- e) En caso de que el(la) estudiante atente contra los principios éticos y/o normas internas establecidas e inducidas, el campo clínico se reserva el derecho de poner término al proceso de práctica, previa investigación y aviso a la Universidad.
- f) La información obtenida durante la realización de la práctica, así como los resultados finales obtenidos de los procesos de evaluación, serán de carácter confidencial, pudiendo modificarse esa condición, si así se establece en un convenio específico.
- g) Novatem mantendrá copia de las evaluaciones académicas que surjan por motivo del proceso de práctica de cada uno de los(as) estudiantes de la Universidad.
- h) Los daños o deterioros materiales que se produjeran por parte de los estudiantes o funcionarios de la Universidad por la ejecución del presente convenio, serán motivo de un sumario o investigación sumaria, cuyo resultado determinara las responsabilidades a que haya lugar, debiendo la Universidad, si fuere el caso y correspondiere responder de los daños que hubieren sido causados por el o los alumnos o funcionarios universitarios, según la estimación que derive del proceso instruido.
- i) Las partes a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias, ordenados a instruir por cada una de las partes de este convenio y a informar los dictámenes correspondientes, sin perjuicio del envío oportuno de copia de las resoluciones de inicio y termino del proceso administrativo respectivo.

SÉPTIMO: NO EXCLUSIVIDAD.

El convenio no es limitativo para las partes, pudiendo celebrar convenios con otras instituciones tanto públicas como privadas.

OCTAVO: NORMA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.



Las partes declaran conocer y someterse a lo dispuesto en la "Norma Técnica y Administrativa que regula la relación asistencial docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud", aprobada por Resolución Exenta N° 254, del 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud.

NOVENO: VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN.

Se deja estipulado que no existirá relación jurídica laboral, de subordinación o dependencia, ni de ninguna otra naturaleza entre los/as funcionarios/as de las partes, ni con los/as estudiantes que realicen su práctica y, por lo mismo, no tendrán la calidad de empleador ni contratante respecto de éstos, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo y no tendrán derecho a pago, remuneración u honorario.

DÉCIMO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Como consecuencia de lo expresado anteriormente, cada una de las partes será sola y únicamente responsable por:

a) Las prestaciones laborales, de seguridad social y tributarias de sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otras, remuneraciones, sueldos, asignaciones, viáticos, vacaciones, alimentación, indemnizaciones sustitutivas de aviso previo de despido, indemnizaciones por despido, cotizaciones de salud, cotizaciones previsionales, descuentos por impuestos, cotizaciones por previsión de accidentes laborales y enfermedades profesionales; y,

b) Las responsabilidades que puedan corresponderles por hechos o eventos, realizados por, o que afecten a sus respectivos funcionarios/as o dependientes, tales como, entre otros, lesiones, accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o daños, a los dichos empleados o dependientes o a terceros.

Todo lo anterior, en aplicación de las normas vigentes en materia de derecho laboral, de la seguridad social y responsabilidad civil por hechos de terceros.

UNDÉCIMO: COMUNICACIONES.

Para efectos de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia de este convenio, así como también coordinar su ejecución cada parte nombrará una contraparte. Todo aviso que cualquiera de las Partes dé a la otra deberá efectuarse por escrito, mediante carta certificada, o correo electrónico, con recepción conforme, a las direcciones que más abajo se indican, a menos que alguna de las partes haya avisado a la otra de una nueva dirección postal o de correo electrónico:

NOVATEM:

Coordinador(a): SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ
Dirección: Calle los Aromos n°817 villa Santa Teresita, Comuna de Quillota, Región de Valparaíso.
E-Mail: novatem.quillota@gmail.com

La Universidad:

Coordinador: Sra. Celia Borquez Benitt, Decana de la Facultad de Ciencias e Ingeniería y subroga.
Dirección: Avenida 18 de septiembre # 2222, comuna de Arica.
E-Mail: cborquez@acedemicos.uta.cl con copia a facfalsec@gestion.uta.cl



Tanto la Universidad como el Centro de Salud velarán por mantener una fluida comunicación que permita evaluar y supervisar permanentemente el desempeño de los(as) estudiantes pasantes.

DUODÉCIMO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este convenio, la obligación de guardar reserva absoluta y total respecto a la información relacionada con el estado de salud de los(as) pacientes de la cual tome conocimiento en el desempeño de su cargo. Queda especialmente prohibido compartir, divulgar, comunicar, entrega o copiar la información recibida y procesada por el campo clínico y/o sus centros de práctica, sin dar previo cumplimiento a las normas de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a la Ley 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes.

El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula, no se extingue por el término del presente convenio, ya sea que se haya cumplido el plazo o dado termino anticipado a éste.

DÉCIMO TERCERO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, y su modificación por medio de Decreto Exento 739/2025 de fecha 12 de junio de 2025, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

Las partes declaran conocer y acatar la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho, entre otros ilícitos tipificados en su articulado.

Para asegurar la efectividad del cumplimiento y prevenir la inobservancia a esta norma, la Universidad ha aprobado mediante Decreto Exento N°00.369/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, su "Manual Institucional para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Delitos funcionarios y Financiamiento del Terrorismo". Y, las disposiciones contenidas en el Código de Ética de la Universidad de Tarapacá, aprobado por Decreto Exento Universitario N°00.360/2021, obligándose, en ambos casos, a dar estricto cumplimiento a las normas contenidas en ellos.

Novatem declara que sus socios, representantes y/o administradores no tienen, ni han tenido en los últimos seis meses, la calidad de funcionario(a) público(a) de la Universidad de Tarapacá. Asimismo, declaran que no se encuentran afectos a las causales de prohibición para contratar con el estado, en razón de vínculos por consanguinidad y políticos que puedan afectar la transparencia de este acuerdo.

Se comprometen a actuar en todo momento con honestidad, rectitud, transparencia y responsabilidad en la gestión de recursos, manejo de información y toma de decisiones.



evitando cualquier conflicto de interés y promoviendo la divulgación de información relevante para garantizar la confianza pública.

Por otra parte, las partes declaran conocer y se obligan a velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 del Decreto N°21 que aprueba el reglamento sobre el derecho de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas a recibir una atención de salud con pertinencia cultural, con el objetivo que los alumnos manejen conceptos básicos y reconozcan los sistemas de sanación de los pueblos indígenas.

El campo clínico por su parte, verificará que el personal docente, alumnos y alumnas en práctica, internos e internas becados y becadas y demás personal, respete los derechos establecidos en el DECRETO N°21 en todos los procedimientos, exámenes y cualquier acción de salud que realicen.

Las partes declaran conocer las disposiciones de la Resolución Exenta N°457 del 10 de julio del 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General 4 , que Establece Normas sobre Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental en Campos Clínicos y se obligan a su pleno cumplimiento.

Las partes reconocen adoptar las directrices de la Superintendencia de Salud y Subsecretaría de Redes Asistenciales, que se dicten en esta materia.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará grave y facultará a la parte afectada para poner término inmediato al presente convenio, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan. Las partes, además, se obligan a cooperar plenamente en cualquier requerimiento o investigación que se origine con motivo de lo aquí estipulado.

DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Este convenio tendrá una duración de 3 años, contados desde la total tramitación de sus actos administrativos aprobatorios. Este plazo se prorrogará automáticamente si ninguna de las partes manifestare a la otra su voluntad de ponerle término con una anticipación mínima de 60 días al respectivo vencimiento del plazo original.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes, de manera unilateral, podrá poner término al convenio en cualquier tiempo y sin expresión de causa, para lo cual deberá enviarse comunicación escrita remitida por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia de este documento con, a los menos, 60 días corridos de anticipación.

No obstante, lo expresado, existiendo obligaciones pendientes por alguna o ambas instituciones, deberá darse completo cumplimiento de estas, entendiéndose prorrogado para los efectos de su total ejecución.

Si terminada la vigencia del presente convenio o habiendo sido solicitado el término anticipado de éste, hay estudiantes que se encuentren cursando su práctica, ésta podrá ser finalizada con regularidad.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento a este convenio acordado con posterioridad a la firma deberá ratificarse y formalizarse en una *Adenda*, la cual, para todos los efectos, se considera parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO SEXTO: CONFORMIDAD.



Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución, evaluación o terminación del presente convenio por cualquier causa, será resuelta por las partes de común acuerdo. De no producirse el acuerdo aludido precedentemente, el conflicto se someterá al conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO SÉPTIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ**, para actuar en representación de Novatem, consta en Registro de Empresas y Sociedades, de fecha 31-01-2019, que consta en el Certificado De Estatuto Actualizado, código de verificación CRdW99Qhy1VT

La personería y facultad de la Sra. **CELIA BORQUEZ BENITT**, Decana de la Facultad de Ciencias de la Salud para representar a la Universidad de Tarapacá en este acto, consta en Decreto TRA N° 335/12/2024 de 03 de abril de 2024 y Decreto Exento N°349/2025, de marzo 27 de 2025.

DECIMO NOVENO: EJEMPLARES.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.



SUSETTE NATALY CRUZ IBÁÑEZ
Servicios Oftalmológicos Novatem Limitada




CELIA MARIA BORQUEZ BENITT
Decana
Facultad de Ciencias de la Salud, Universidad
de Tarapacá



De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Resolución Exenta N°80, que aprueba el nuevo texto de la Instrucción General sobre Transparencia Activa, se informa que, en virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11, letra e), de la Ley N°20.285, **en el presente documento ha sido necesario tarjar (censurar) ciertos datos personales, cuya divulgación podría afectar los derechos de terceros.** Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.